



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

053-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos, del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

El día seis de los corrientes se tuvo por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *"La señora [REDACTED] con DUI [REDACTED] solicita: Partida de Nacimiento y Partida de Defunción del señor [REDACTED], quien fue cotizante de INPEP, y posteriormente dejó pensión por orfandad a sus hijos [REDACTED] y [REDACTED]. Todos son originarios de [REDACTED]."*

Por resolución de las once horas, del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Pensiones, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

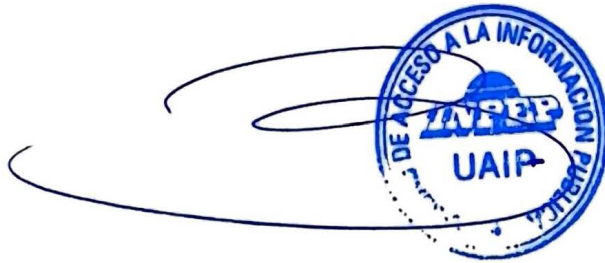
Es por lo anterior que el día diecisiete de los corrientes, la Jefa Interina del Departamento de Pensiones, remite respuesta en la cual manifiesta que se ha realizado búsqueda en los registros utilizando los criterios de nombres y apellidos proporcionados por la solicitante, y que no existe información del señor [REDACTED] como cotizante o pensionado de este Instituto.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a lo informado por parte **del Departamento de Pensiones**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

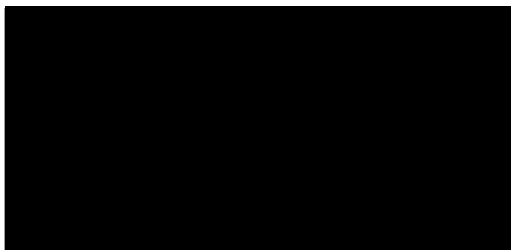
En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **INFÓRMESE** lo manifestado por el Departamento de Pensiones.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos



Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.